



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05175-2015-PHC/TC  
AREQUIPA  
GUMERCINDO SANCHO ESQUIA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Gumercindo Sancho Esquia, a favor de don Elmer Sancho Mamani, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 20 de julio de 2016; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 20 de julio de 2016, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gumercindo Sancho Esquia a favor de don Elmer Sancho Mamani por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la revaloración de medios probatorios es una materia que compete a la judicatura ordinaria.
2. El recurrente sustenta el recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional; sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, solo cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. Por ello, el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, y aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, este también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos de la recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05175-2015-PHC/TC  
AREQUIPA  
GUMERCINDO SANCHO ESQUIA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05175-2015-PHC/TC  
AREQUIPA  
GUMERCINDO SANCHO ESQUIA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido con denegar el recurso planteado, pero en base a que no se encuentra prevista la aplicación de dicho recurso en una sentencia interlocutoria.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL